



RESOLUCION N° 0547

13 JUN 2024

Por medio de la cual se Revoca de oficio en forma directa la Resolución Nro. 0659 del 16 de mayo de 2023

EL ALCALDE MUNICIPAL DE QUIBDÓ, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, se expidió el Código General Disciplinario, se derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario.

Que mediante la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, se reformó la ley 1952 de 2019, y se dictaron otras disposiciones relacionadas con el proceso disciplinario.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1952 de 2019, La acción disciplinaria se ejerce por entre otros actores, por las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores, y el procedimiento disciplinario deberá aplicarse por las respectivas Oficinas de Control Disciplinario Interno, personerías municipales y distritales, y la Procuraduría General de la Nación.

Que el artículo 93 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de la ley 2094 de 2021, consagra:

“Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.”

Aunado a lo anterior, el parágrafo Primero ibídem, exige que el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad.

Que, revisada la situación de la oficina de control interno disciplinario del municipio de Quibdó se constató que la misma está regentada por un profesional del área del trabajo social, la cual ostenta derechos de carrera administrativa, en virtud del proceso de selección adelantado a través de la convocatoria N° 1130 de 2019, Territorial 2019, código OPEC N° 84177.

Proyectó: Lais Yesenia Quinto Mena
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Jurídica
Firma:

Revisó: Lais Yesenia Quinto Mena
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Jurídica
Firma:

V/Bo.: Lais Yesenia Quinto Mena
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Jurídica
Firma:

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Tel. (604) 6723550 – 6716875

www.semquibdo.gov.co

despacho@semquibdo.edu.co

Calle 20 # 27-27 Quibdó, Chiriquí - Código Postal: 370001

AC



Que, en razón a la anterior situación, el alcalde municipal de Quibdó expidió la resolución Nro. 0659 del 16 de mayo de 2023, mediante la cual se dispuso suspender los términos de los procesos disciplinarios adelantados por la oficina de control interno disciplinario, a partir del 17 de mayo de 2023 hasta tanto la entidad realice los trámites administrativos y financieros y se tome decisión de fondo con respecto al funcionario que ejerza el cargo.

Que, revisado el ordenamiento jurídico se observa que la administración municipal de Quibdó incurrió en un error involuntario al expedir la Resolución N° 0659 del 16 de mayo de 2023, habida consideración que el legislador disciplinario solo ha previsto la figura jurídica de la suspensión de términos en el evento contemplado en el inciso final del artículo 107 de la ley 1952 de 2019, el cual en su tenor literario reza:

"La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida"

Que, conforme a lo dicho en precedencia, la resolución Nro. 0659 del 16 de mayo de 2023 resulta lesiva del ordenamiento jurídico disciplinario, motivo por el cual se torna imperativo proceder de oficio, con la revocación directa del acto administrativo en cita por ser manifiesta su oposición a la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 numeral 1 de la ley 1437 de 2011.

Que en ese entendido, la Revocatoria de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, podrán ser examinados por la misma entidad en procura de corregir errores en la expedición de este, es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado 11001-03-25-000-2005-00114-000- MP. Gerardo Arenas Monsalve al precisar:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus propios actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la Legalidad, o derechos fundamentales. (...)"

Que los actos administrativos gozan de presunción legalidad en la medida que se parte del supuesto que en su proceso de expedición se reunió la totalidad de los requisitos y presupuestos que el ordenamiento jurídico ha determinado, "por lo que deben considerarse en razón de la seguridad y estabilidad jurídica que emanada todo Estado de derecho, que son plenamente legales". Pero puede la misma autoridad que los expidió o su inmediato superior, revisarlos para sacarlos de la vida jurídica total o parcialmente cuando quiera que con ellos se vulnere la constitución o la ley, cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él, o se cause un agravio injustificado a una persona, como se ha consignado".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

Proyectó: Lais Yesenia Quinto Mena
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Jurídica
Firma:

Revisó: Lais Yesenia Quinto Mena
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Jurídica
Firma:

V/Bo.: Lais Yesenia Quinto Mena
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Jurídica
Firma:

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Tel. (604) 6723550 – 6716875

www.semquibdo.gov.co

despacho@semquibdo.edu.co

Calle 20 # 27-27 Quibdó, Chocó, Colombia. Postal: 370001

AC



0547 - - -

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR de oficio en forma directa la Resolución Nro. 0659 del 16 De mayo de 2023, y en consecuencia dejar sin efectos la suspensión de términos en los procesos disciplinarios que se adelantan en la oficina de Control interno disciplinario en ella declarada; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a las personas interesadas, y Publíquese en la página web del municipio de Quibdó.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos desde su comunicación y publicación.

Dado en Quibdó – Chocó, a los 13 JUN 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO
Alcalde Municipal de Quibdó

Proyectó: Lais Yesenia Quinto Mena
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Jurídica
Firma:

Revisó: Lais Yesenia Quinto Mena
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Jurídica
Firma:

V/Bo.: Lais Yesenia Quinto Mena
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Jurídica
Firma:

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Tel. (604) 6723550 – 6716875

www.semquibdo.gov.co

despacho@semquibdo.edu.co

Calle 20 # 7 - 27 Quibdó, Chocó. Código Postal: 370001

AC